

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana****Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04****"Año de la Consolidación del Mar de Grau"****Comas, 09 SET 2016****OFICIO MÚLTIPLE N° 3994 2016-DIRUGEL.04-ASGESE-ESIE-APAFA****Señor (a):****Director (a) de la Institución Educativa N°.....****PRESENTE.-****ASUNTO:** Precisiones acerca del Registro de las Asociaciones de Padres de Familia**REF. : Ley N° 28628
D.S. N° 004-2006-ED.**

Es grato dirigirme a Ud, para expresarle el saludo cordial y afectuoso de la Institución y hacer de su conocimiento las precisiones correspondientes al Registro de las Asociaciones de Padres de Familia y el otorgamiento de las credenciales.

1.- Las elecciones se realizan en el periodo comprendido entre el 1 de Octubre y el 30 de Noviembre. En el ultimo párrafo del Artículo 48° del D.S. N° 004-2006-ED establece que. Las elecciones se efectúan por voto directo, universal y secreto.

2.- El segundo párrafo del Artículo 51° expresa. Cuando se presenta una sola lista o no se presenta ninguna, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción de lista por 15 días útiles. Vencido el mismo, de presentarse una sola lista; esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes (voto directo, universal y secreto).

3.- El Artículo 58° del D.S. N° 004-2006-ED, establece. El Comité Electoral efectúa el consolidado de las Actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados el mismo día de la elección. El Comité Electoral proclama ganador a la lista que obtiene la mayor votación, entregando al personero la constancia respectiva.

4.- El Artículo 63° del D.S. N° 004-2006-ED, establece que. El registro de los Consejos Directivos y de los Consejos de Vigilancia de las Asociaciones, lo realiza el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo (APAFA) de la UGEL.04, en base al Informe Final y Acta remitida por el Comité Electoral de la Asociación, al cual debe adjuntarse copia del DNI, de cada uno de los integrantes.

5.- En consecuencia, por los fundamentos expuestos en los numerales precedentes:

a).- La presentación de una sola lista de candidatos para la elección de los dirigentes de APAFA y los organismos de gobierno, significa que este se llevará acabo mediante el voto directo, universal y secreto, previo al cual se confeccionará la cédula de votación con los términos (si) (no), la lista podrá ser elegida siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes.

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana****Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04****"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**

b).- De no presentarse ninguna lista de candidatos para el Consejo Directiva de la APAFA y los organismos de gobierno, el Comité Electoral de todas maneras convocará a Asamblea General, Extraordinaria para llevar acabo el proceso eleccionario; indicando día y hora, cuya agenda Única será la conformación de una lista única, con la participación de los asistentes, procediendo con el sistema de votación escrita en el literal (a).

6.- Al final del párrafo del Artículo 21° se establece que. En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo, del mismo modo en ningún caso procede la elección por ratificación: en ambos casos dichos conceptos jurídicos no están contenidas en la Ley 28628 y el D.S. N° 004-2006-ED.

7.- El Artículo 15° del D.S. N° 004-2006-ED, establece, los acuerdos que adopte la Asamblea General de la Asociación en uso de sus atribuciones, deben guardar conformidad con la Ley, el presente Reglamento y demás normas legales conexas.

En consecuencia, en el proceso electoral de las APAFAS y su órgano de gobierno, es improcedente la reelección y la ratificación y cualquier otro concepto jurídico que se quiera aplicar para permanecer en el cargo. Finalmente si bien es cierto que, la Asamblea General es el órgano Supremo, órgano dominante según el Artículo 84° del Código Civil, sus acuerdos y/o decisiones deben tener el sustento jurídico correspondiente de los dispositivos legales vigentes incluyendo el aludido código.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Firma manuscrita]
Lic. MEDALITH GRACIELA GARCÍA PARDO
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04



MGCP/D.UGEL.04
MRPB/ASGESE
DOA/ESIE



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Comas,

09 SET. 2016

OFICIO MÚLTIPLE N° 8795 2016-DIRUGEL.04-ASGESE-ESIE-APAFA-CONEI

Señor (a):

Director (a) de la Institución Educativa N°.....

PRESENTE.-

ASUNTO : Precisiones acerca del Registro del Consejo Educativo Institucional (CONEI) de las Instituciones Educativas Públicas.

REF. : Directiva N° 088-2003-VMGI.
D.S. N° 011-2012-ED.

Es grato dirigirme a Ud, para expresarle el saludo cordial y afectuoso de la Institución y hacer de su conocimiento las precisiones correspondientes al Registro de los Consejos Educativos Institucionales (CONEI) y el otorgamiento de las resoluciones.

1.- La presente precisiones lleva por finalidad normar el proceso de conformación, formalización y replanteo de los Consejos Educativos Institucionales en los Centros educativos públicos que todavía no lo han instituido.

2.- Asegurar que las Instituciones Educativas públicas asistan con sus respectivos Consejos Educativos como órgano de participación concertación y vigencia ciudadana.

Establecer las responsabilidades, procedimientos normas para la elección de los representantes de los distintos estamentos de la comunidad educativa ante el Consejo Educativo Institucional.

Orientar las acciones de instalación y registro de los Consejos Educativos Institucionales para afinar su institucionalización y sostenibilidad.

3.- Los Directores (as) de las Instituciones intermedias de Gestión Educativas, orientadas, difundirán y otorgaran todas las facilidades necesarias para la Elección y conformación de los Consejos Educativos Institucionales (antes llamados Consejos Escolares Consultivos), dentro de los plazos establecidos en la presente precisión.

Las Instituciones Educativas que ya cuentan con su Consejo Escolar Consultivos, adecuaran su denominación y composición a lo que establece la presente precisión, para lo cual realizaran Elecciones de los Ex alumnos y del personal administrativo.

Los Consejos Educativos Institucionales estarán presididos por el Director (a) o Integrado por los subdirectores, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los ex alumnos, de los padres de familia en los casos pertinentes, y del personal administrativo pueden integrarlo, también otras instituciones de la comunidad por la invitación a sus miembros.

4.- **De la elección del representante de los estudiantes.** En las Instituciones Educativas Estatales de Educación Secundaria de Menores, que cuentan con Municipios Escolares o Consejos Estudiantiles, los dos representantes de los estudiantes serán elegidos por esta organización.

En las Instituciones Educativas Estatales de Educación Secundaria que no cuentan con Municipios o Consejos Estudiantiles, el director y docentes facilitaran la conformación de un Comité Electoral que desarrolle el proceso en forma democrática, imparcial y participativa, bajo condiciones de elección universal y secreta.

El criterio de representación será la elección de un alumno y una alumna, de preferencia de los tres últimos grados de la Educación Secundaria, si el caso es aplicable.

En las Instituciones Educativas de jóvenes y adultos se elegirá un representante de los estudiantes en la forma indicada en el acápite (b).

5.- De la elección de los representantes de los ex alumnos. Los Directores y docentes de las Instituciones Educativas Público en colaboración con las Asociaciones de padres de familia desarrollarán acciones para Contactar con los Ex alumnos del plantel o sus asociaciones, a fin de lograr la elección de sus representantes ante el Consejo Educativo Institucional, en forma democrática, Imparcial y participativa, se elegirá a un representante si el centro educativo tiene menos de 3 1500 alumnos, y a dos representantes si tiene más de 15000 alumnos. De no ser posible la ubicación de los Ex alumnos, se prescindirá su elección para el presente año.

6.- De la elección de los representantes de los docentes. La elección de los representantes de los docentes se efectuará en forma democrática, imparcial y participativa, en una asamblea representativa a la que deben concurrir los profesores de todos los niveles y modalidades que ofrece la Institución Educativa. Se eligiera a un docente por cada nivel educativo. En el caso que sólo exista un nivel, se elegirá a dos representantes.

7.- De la elección de los representantes de los padres de familia. Los padres y madres de familia, bajo condiciones de elección universal y secreta, elegirán dos representantes ante el Consejo Educativo Institucional. Los Comités de Aula, en sesión extraordinaria, podrán elegir y presentar sus candidatos. La elección de los padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional se realizará mediante voto universal, directo y secreto en la misma fecha en que tiene lugar la elección del Consejo Directivo de la Asociación de los Padres de Familia (APAFA), para la cual se deben presentar listas propuestas por los Comités de Aula, específicamente destinadas a representantes ante el Consejo Educativo Institucional.

5.- De la elección de los directores y personal directivo. El director y los Subdirectores de la Institución Educativa son miembros natos del Consejo Educativo Institucional. El director preside dicho Consejo.

6.- De la elección del representante del personal administrativo. La elección de los representantes del personal administrativo se efectuará en forma democrática, imparcial y participativa, en una asamblea representativa a la que deben concurrir los trabajadores administrativos de la Institución Educativa. Se elegirá a un representante.

7.- De la elegibilidad y representatividad ante el Consejo Educativo Institucional. Los docentes del centro educativo tendrán elegibilidad y representatividad ante el Consejo Educativo Institucional solo en representación de los docentes del propio centro educativo, estando impedidos de ser elegidos como representantes de otro estamento de la comunidad educativa.

8.- De los plazos para la elección de los representantes ante los Consejos Educativos Institucionales.

La elección de los representantes de los estudiantes, se realizará entre el 6 y 31 de octubre de 2016.

La elección de los representantes de los ex alumnos, se realizará entre el 6 y 31 de octubre de 2016.

La elección de los representantes de los docentes se realizará entre el 6 y 31 de octubre de 2016.

El proceso de elección de los representantes de los padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional, se realizará entre el 6 y el 25 de octubre de 2016.

La elección del representante del personal administrativo se efectuará entre el 6 y el 25 de octubre de 2016.

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana****Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04****"Año de la Consolidación del Mar de Grau"****9.- Del reconocimiento y registro de los Consejos**

Educativos Institucionales. Los Directores (as) de las Instituciones Educativas Públicas reconocerán, mediante Resolución Directoral, a los Consejos Educativos Institucionales constituidos en el plantel de conformidad a lo prescrito en la presente precisión y a la normatividad vigente sobre el particular.

Los Directores (as) de las Instituciones Educativas convocarán a los miembros del Consejo Educativo Institucional reconocido y procederá a su respectiva instalación, levantando el Acta correspondiente, acto a partir del cual inicia su funcionamiento.

Los Consejo Educativo Institucionales debidamente reconocidos se inscribirán en el Libro de Registros que para el efecto Instrumentará la Unidad de Gestión Educativa Local.

Son requisitos para inscribir al Consejo Educativo Institucional ante la Unidad de Gestión Educativa Local los siguientes:

- Oficio del Director (a) de la Institución Educativa, solicitando a la Dirección de Unidades de Gestión Educativa Local la inscripción del Consejo Educativo Institucional en el Libro de Registro respectivos.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral de reconocimiento.
- Relación de integrantes del Consejo Educativo Institucional, suscrita por el Director de la Institución Educativa, señalándose nombres y apellidos, estamento al que representan, número de Documento Nacional de Identidad.
- DNI (excepto estudiantes, a quienes se acreditará con el código del educando).
- Copia autenticada del Acta de Instalación.

La Unida de Gestión Educativa Local expedirá a la Resolución Directoral de Registro de los Consejos Educativos Institucional.

En consecuencia el proceso de elección democrática de los representantes ante el Consejo Directivo Institucional no impedirá, de modo alguno, el normal desarrollo de las actividades académicas de la Institución Educativa.

Los casos no contemplados en la presente Directiva a los que requieran precisión serán resueltos o aclarados en primera instancia por el Director (a) de las Instituciones Educativas y en segunda instancia por los Directores de la Unidades de Gestión Educativa local.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Lic. MEDALITH GRACIELA GARCÍA Pardo
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04

MGGP/D.UGEL.04
MRPB/ASGESE



